

Presidencia de la República Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 10544

POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

Asunción, 3 de Julio

u lio de 2007

VISTO: La Ley N° 3.003 del 6 de setiembre de 2006, "Que aprueba los Acuerdos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Paraguay, en el marco del Programa Tropical Forest Conservation Act (TFCA), para el establecimiento de un Fondo de Conservación de Bosques Tropicales y de un Consejo de Conservación de Bosques Tropicales; y la reducción de ciertas deudas mantenidas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias, del 7 de Junio de 2006, y que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".

La Ley Nº 109 del 6 de enero de 1992, "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley N° 1.535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto N° 8.127/2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

El Decreto Nº 9.076 del 27 de febrero de 2007, "Por el cual se estipulan normas reglamentarias para las transferencias de recursos al Fondo de Conservación de Bosques Tropidales instituido en la Ley Nº 3.003 del 6 de setiembre de 2006" (Expediente M.H. Nº 8747/2007); y

№ <u>2021</u>



Presidencia de la República Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 10544

POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-2-

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Paraguay respecto al establecimiento de un Fondo de Conservación de Bosques Tropicales y de un Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, prevé lo siguiente en su Artículo III Establecimiento y Composición del Consejo de Conservación de Bosques Tropicales: "1. En un plazo no mayor a ocho meses de la suscripción de este Acuerdo, el Gobierno del Paraguay establecerá, conforme a sus leyes domésticas y en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos de América V las entidades no gubernamentales domésticas del Paraguay que mantengan un interés en bosques (tales como la comunidad local, organizaciones científicas, académicas y forestales), un Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, en lo sucesivo referido como el "Consejo", a fin de que administre el Fondo. El Consejo estará separado de cualquier Consejo existente, Comisión, Fundación u otra entidad del Paraguay. El Consejo tendrá personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro (aplicables los Artículos 94 al 101 del Código Civil Paraguayo). Se considerará otorgada la personería jurídica con la ratificación del presente Acuerdo por el Congreso de la República del Paragagy. La persona así constituida estará /regida por disposiciones de este Acuerdo. 2. El Consejo constará de siete miembros. El mismo estará compuesto de: A. Un representante designatio for el Gobierno de los



POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-3-

Estados Unidos de América; B. Dos representantes designados por el Gobierno del Paraguay; C. Cuatro representantes de una amplia gama de intereses no gubernamentales relacionados con los bosques en el Paraguay, incluyendo representantes de: Organizaciones ambientales no gubernamentales; ii) Organizaciones locales no gubernamentales desarrollo comunitario; y iii) Organizaciones científicas. académicas y/o forestales.- 3 Los representantes en base al párrafo 2 (C) de este Artículo constituirán una mayoría de los miembros del Consejo. Los mismos serán nombrados por el Gobierno del Paraguay con respecto al Consejo en consulta con una gama de domésticas no gubernamentales Paraguay y con el consentimiento del Gobierno de los EE.UU.; 4. Los miembros del Consejo nombrados conforme al Artículo III, párrafos 2 (A) y (B) prestarán servicios ad honorem y a criterio de la Parte que los nombra. Los miembros del Consejo descrito en el Artículo III, párrafo 2 (C) trabajarán ad honorem, salvo los gastos administrativos de dicho Consejo pudieran ser pagados según lo estipulado en el Artículo IV, párrafo 9. Los miembros del Consejo descritos en el Artículo III, párrafo 2 (C) trabajarán en su capacidad de expertos por un plazo de tres años,/y podrán ser removidos antes del final de su plázo solo por razón de malversación. Cualquier miembro del Consejo podrá trabajar por plazos consecutivo en caso de que

M

(h)



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda Decreto Nº <u>10544</u>

POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-4-

ambas Partes estén de acuerdo. El período de servicio de los miembros del Consejo designados de acuerdo a lo descrito en los párrafos 2 (A) y (B) quedará al criterio de las Partes que nombran sus representantes".

Que los Estatutos de la Entidad denominada "Fondo de Conservación de Bosques Tropicales", entidad sin fines de lucro administrada por el Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, de acuerdo a la Ley N° 3.003/2006, han sido protocolizados por ante la Escribanía Mayor del Gobierno bajo la Escritura Pública N° 014 del 30 de marzo de 2007, e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Número 535 al Folio 5584 del 20 de abril de 2007.

Que el Ministerio de Hacienda ha propuesto al Gobierno de los Estados Unidos de América la nómina de las Organizaciones No Gubernamentales con sus respectivos representantes para el Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, conforme a las notas MH N°s. 90 y 458 de fechas 15 de enero y 21 de marzo de 2007, respectivamente, de acuerdo a las presentaciones del Sector No Gubernamental.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Embajada de los Estados Unidos de América ha consentido respecto a la formalización de la composición de los Miembros del Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, en los términos de las notas del 5 de febrero y 4 de mayo de 2007, respectivamente.

M



POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-5-

Que en cumplimiento del artículo III del Acuerdo se ha calificado como representantes para el Consejo por las Organizaciones No Gubernamentales a **WWF** Paraguay, Fundación Comunitaria Centro Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), Red Rural de Organizaciones Privadas de Desarrollo, Pro-Chaco Pantanal (en constitución) y Fundación para el Desarrollo Sustentable del Chaco Sudamericano (DeSdel Chaco).

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos de los Dictámenes N° 368 y N° 413 del 22 de mayo y 4 de junio de 2007, respectivamente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE CRETA:

Art. 1°.- Formalízase la composición de los Miembros del Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, en virtud de lo establecido en el Artículo III Establecimiento y Composición del Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, bajo el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Paraguay respecto al establesimiento de un Fondo de Conservación de Bosques Tropicales y de un Consejo de Conservación de Bosques Tropicales, del de junio de 2006, aprobado por la Ley Nº 3.003/2006:

(3)



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto Nº <u>10544</u>

POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-6-

- A. Por el Gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.): Un Representante Titular Un Representante Suplente
- B. Por el Gobierno de la República del Paraguay:
 - Ministerio de Hacienda
 Un Representante Titular
 Un Representante Suplente
 - Secretaría del Ambiente
 Un Representante Titular
 Un Representante Suplente
- C. Por las Organizaciones No Gubernamentales:
 - WWF Paraguay
 Un Representante Titular
 Un Representante Suplente
 - Fundación Comunitaria Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD): Un Representante Titular Un Representante Suplente
 - Red Rural de Organizaciones Privadas de Desarrollo:
 Un Representante Titular
 Un Representante Suplente
 - Pro-Chaco Pantanal (en constitución) y Fundación para el Desarrollo Sustentable del Chaco Sadamericano (DeSdel Chaco):

λ10



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto Nº <u>40544</u>

POR EL CUAL SE FORMALIZA LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES BAJO EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES Y DE UN CONSEJO DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES TROPICALES.

-7-

Un Representante Titular Un Representante Suplente

- Art. 2°.- La designación de los Representantes Titular y Suplente del Gobierno de la República del Paraguay que componen el Consejo serán formalizados por ante el Ministerio de Hacienda y las correspondientes designaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América serán canalizadas a través del Ministerio de Hacienda, para sus efectos.
- Los Representantes Titulares y Suplentes por las Organizaciones Art. 3°.-No Gubernamentales deberán contar con el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América para su designación ante el Consejo, conforme a las previsiones del artículo III del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Paraguay respecto al establecimiento de un Fondo de Conservación de Bosques Tropicales y de un Consejo de Conservación de Bosques Tropicales.
- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda Art. 4°.y de Relaciones Exteriores

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial